

**Órgano:****CONSEJO GENERAL****Documento:**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y SE ADOPTAN CRITERIOS GENERALES DE RACIONALIZACIÓN, ECONOMÍA Y EFICIENTIZACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ULTERIOR DISCUSIÓN EN PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIONES, REUNIONES DE TRABAJO Y JUNTAS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**Fecha:****29 DE SEPTIEMBRE DE 2009**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACG-02/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN Y SE ADOPTAN CRITERIOS GENERALES DE RACIONALIZACIÓN, ECONOMÍA Y EFICIENTIZACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ULTERIOR DISCUSIÓN EN PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIONES, REUNIONES DE TRABAJO Y JUNTAS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; Que dicho órgano público cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica, fiscalización del gasto ordinario, campaña y precampaña de los Partidos Políticos entre otras, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley de la materia; y que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

**SEGUNDO.-** Que por otro lado, el artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de que dependerán todos los órganos del instituto.

**TERCERO.-** Que así mismo el artículo 113 fracciones I y II del mencionado cuerpo normativo señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código, así como expedir el Reglamento para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y sus órganos internos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**CUARTO.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.-** Que el artículo 11 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán señala lo siguiente:

*Artículo 11.- La Convocatoria deberá establecer los siguientes aspectos:*

*I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el proyecto del orden del día a ser desahogado. **Se acompañará a la convocatoria los documentos anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;***

*II. Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria, cualquier Consejero o representante del Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración o con uno cuando se trate de sesión extraordinaria, acompañando a su solicitud por escrito los documentos necesarios para su discusión; acto seguido la Secretaría enviará a los miembros del Consejo un nuevo orden del día con los asuntos anexados al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de presentada la solicitud de inclusión. Fuera de este plazo no se integrará ninguna solicitud al orden del día de la sesión a tratar;*

*III. En las sesiones extraordinarias y especiales únicamente se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas; y,*

*IV. Cuando no haya sido acompañada la documentación que respalde el punto a tratar del orden del día, por causas supervenientes el Secretario podrá enviarla por alcance hasta un día de anticipación a la sesión de que se trate.*

**SEXTO.-** Que la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año próximo anterior y en Sesión Especial de fecha nueve de enero del presente año y el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, Alonso Rangel Reguera, en Sesión Especial de fecha once de septiembre del año en curso, respectivamente, coincidieron en proponer la optimización de los recursos de la Institución, mediante el uso de los medios electrónicos, evitando en lo posible el uso de papel, particularmente en los documentos que se acompañan a las convocatorias a Sesiones del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Consejo General, con lo que además de contribuir a las medidas de austeridad y economía de la Institución, se abonaría al cuidado del ambiente.

**SÉPTIMO.-** Que la Real Academia Española a través de su Diccionario de la Lengua Española, define como documento *al escrito que ilustra o informa acerca de un hecho*; así mismo también se explica que un escrito se entiende como una carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso.

**OCTAVO.-** Que de una interpretación gramatical, funcional y sistemática de las definiciones y los preceptos legales anteriormente citados en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo del presente acuerdo, se puede advertir en principio, la obligación que tiene el Secretario General de circular a los miembros del Consejo General previo a las sesiones, los papeles o documentos que contengan la información necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con el objeto de que cada uno de los integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, estudien y evalúen cada punto del orden del día antes de acudir a la Sesión para su discusión y aprobación.

**NOVENO.** Que la finalidad de esta encomienda es contribuir a la agilización y fluidez de las sesiones y de la toma de decisiones de manera informada, transparente e imparcial, facilitando con ello además las intervenciones verbales del orador en sesión, al exponer sus argumentos y razones a favor o en contra del proyecto de dictamen, acuerdo o resolución sujeto a la consideración del Consejo General, lo anterior, en pleno ejercicio de su libertad de expresión y con la finalidad de lograr la mejor solución posible del asunto en particular, derivado del intercambio de ideas, opiniones, propuestas y observaciones que no habían surgido con antelación y que pudiesen ser útiles para tomarse la mejor de las decisiones. Lo anterior no sería posible si los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fuesen privados de la entrega previa de la información necesaria para atender con debida diligencia, esto es a partir de un análisis cuidadoso, los asuntos a tratar en cada una de las Sesiones a las que fueren convocados. Por tanto, las multireferidas Sesiones de Consejo General requieren formal y materialmente de la circulación previa de la información, a cada uno de los integrantes de este Consejo General, con la finalidad de privilegiar la garantía de audiencia y libre discusión de los miembros del Consejo General.

Tal criterio es sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Tesis intitulada **INTERVENCIONES VERBALES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



## FEDERAL ELECTORAL, VÁLIDAMENTE PUEDEN SERVIR PARA MODIFICAR EL SENTIDO DE UN PROYECTO

**DÉCIMO.-** Que lo anterior, no es óbice para que el Instituto Electoral de Michoacán, consciente de la realidad económica por la cual atraviesa el país y de su compromiso con el medio ambiente, considere necesario tomar medidas de austeridad que reduzcan al mínimo el gasto y contribuyan en materia ecológica, sin afectar el derecho de cada uno de los integrantes del Consejo General, de conocer con la anticipación que exige el Reglamento de Sesiones del Instituto, los proyectos y propuestas que habrán de discutirse en cada sesión, por lo que, con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 101, 102, 103, 113 fracción I, y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar como sigue:

*“Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios electrónicos o magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario General por cualquiera de los integrantes del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión que tenga verificativo para tal efecto.”*

**SEGUNDO.-** Los criterios mencionados en el párrafo del punto que antecede, serán aplicables para las sesiones, reuniones de trabajo y juntas de las diferentes áreas del Instituto Electoral de Michoacán, por la persona encargada de distribuir la información previamente a que sea tratada y discutida al seno de la sesión, reunión de trabajo y junta de que se trate.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 29 veintinueve de septiembre de 2009, dos mil nueve. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN.**